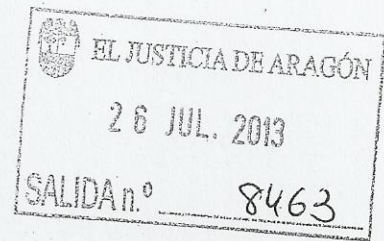




EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Expte.

DI-2232/2012-5

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA  
C/ Mayor 34  
50196 LA MUELA  
ZARAGOZA

**ASUNTO:** Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 12 de diciembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja del siguiente tenor:

**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN REPRESENTATIVA Y, POR LO TANTO, VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA PÚBLICA**

*Sobre este aspecto, hemos de decir que la actuación que la Alcaldesa ha venido desarrollando a lo largo del mandato, choca frontalmente con el derecho constitucionalmente reconocido a la participación en los asuntos públicos, pues y tal como se establece en el Artículo 23, en su apartado 1: "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".*

*Se ha incumplido en reiteradas ocasiones el plazo legalmente establecido para la convocatoria tanto de las sesiones plenarias como de las comisiones, no se han incluido determinadas propuestas de resolución y mociones presentadas por nuestro Grupo Municipal en el orden del día de los plenos, impidiéndose su votación, así como la falta de la documentación necesaria en los expedientes para poder adoptar una decisión en consecuencia, tal y como establece la legislación vigente, corroborada por numerosa jurisprudencia constante, para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, a pesar de las constantes quejas de este Grupo Municipal sobre dichas cuestiones:*

*Según consta en el Acta de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, celebrada el 26 de septiembre de 2011, este grupo municipal manifestó:*

*"Por el Concejal D. J. Pedro Bartolomé Pérez y como cuestión de Orden quiere manifestar que no es de recibo el que se convoque a la comisión sin que en la convocatoria figure el orden de los asuntos que se van a tratar. Por la Presidencia*



se indica que no figura orden del día por cuanto no existe una propuesta concreta a debatir esperando que los asuntos que deban ser aprobados por el Pleno surjan de lo tratado en esta comisión".

Según consta en el Acta de la Comisión Asesora, celebrada el 26 de septiembre de 2011:

"Por la Presidencia se informa a la Comisión Asesora que en el Orden del día no figurará la propuesta del Grupo Municipal CHA de revocación del acuerdo de fijación de dedicaciones exclusivas y parciales de concejales en tanto en cuanto no disponga de un informe solicitado al Justicia de Aragón. Esta decisión no es entendida por el Grupo Municipal de CHA por entender que la propuesta reúne todos los requisitos formales y sustanciales para ser debatida por el Pleno, entiende que es una maniobra dilatoria y no encuentra justificación alguna para que la propuesta de resolución no sea incluida en el Orden del Día añadiendo que es totalmente arbitraria la decisión de su no inclusión en el Orden del Día. Entiende su grupo que la situación del Ayuntamiento requiere dedicación pero como ya se dijo en su momento reitera su disposición a trabajar desinteresadamente por resolver los problemas del Ayuntamiento. Por su parte la Presidenta rechaza los argumentos esgrimidos y entiende que el acuerdo adoptado por el Pleno en su día fue totalmente legal y espera el informe del Justicia para decidir sobre esta cuestión".

A este respecto, el Informe de Secretaría número 257/2011, realizado a petición de los siete concejales que conformamos los grupos políticos de la oposición, puesto que en la sesión plenaria de 28 de julio de 2011, la Alcaldesa impidió la votación de dos de las tres Propuestas de Resolución que presentó nuestro Grupo Municipal, entre ellas la "Propuesta de Resolución que presenta el Grupo Municipal de CHA sobre la revocación del acuerdo plenario del 7 de julio de 2011 'reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial a miembros de la corporación' (20.07.11)", dice:

"Por tanto, de la misma manera que el Pleno es competente para fijar la relación de cargos que se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva o parcial, igualmente será el competente para su revocación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 3011992.

"Así la propuesta de resolución que presenta la "oposición puede ser incluida en el orden del día del próximo Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente".

Según consta en el Acta de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, celebrada el 24 de abril de 2012:

"Declarada abierta la sesión por la Presidencia, solicita la palabra el Concejel del Grupo CHA Sr. J. Pedro Bartolomé Pérez para plantear una cuestión previa. La cuestión previa consiste en que quiere que conste en Acta la reiterada queja manifestada por su Grupo consistente en que convocados para sesión de la Comisión con 48 horas de antelación y repartida la convocatoria, personados en el Ayuntamiento no tienen a su disposición la documentación de los asuntos que figuran en el Orden del día Siendo obligación de la Alcaldía el que la documentación administrativa esté a disposición de todos los Concejales una vez repartida la Convocatoria.

La Alcaldía que no participa de la misma opinión pregunta a Secretaría





sobre la obligatoriedad denunciada por el Sr. Concejales interpelante. Por Secretaría se manifiesta la siguiente opinión: "El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al hablar de las Comisiones Informativas, Artº 123 y ss, no regula esta materia con las exigencias que explícitamente señala para las Sesiones del Pleno, pero que por analogía y por los criterios que se sustentan para una adecuada formación de la voluntad de un órgano colegiado, para tomar decisiones en la regulación de las convocatorias para la celebración de los Plenos, era aplicable, con menor rigor, para las convocatorias de las Comisiones."

El Sr. Bartolomé, apostilla que es del mismo parecer que el expresado por Secretaría, añadiendo que su argumentación inicial se apoya en el artículo 103 de la Constitución española.

Solicitado por la Presidencia el parecer de los demás miembros de la Comisión, los Sres. Concejales: Carlos Rodrigo, Luis Pinilla y Jaime Ameller son del mismo parecer que el manifestado por el Sr. Bartolomé recalando que deben tener a su disposición el expediente de que se trate desde el día de la convocatoria.

Por la Presidencia se señala que en base a lo manifestado en este mismo instante propone la suspensión de la Comisión y en consecuencia la celebración del Pleno del próximo día 26 de abril, dando tiempo así a que la documentación sea ampliamente conocida por todos y con suficiente tiempo de antelación.

El Sr. Bartolomé y demás concejales de la oposición se muestran contrarios a la suspensión tanto de la Comisión como del Pleno, y en absoluto se muestran favorables a esa propuesta; por su parte el Sr. Bartolomé reitera su queja y desea que conste en Acta, pero ello nada tiene que ver con la suspensión de la Comisión y del Pleno.

Por la Presidencia se reitera de que dado que el razonamiento inicial de la "queja" ha sido corroborado por los demás Grupos de la oposición, entiende que es razón suficiente para levantar en este momento la sesión de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas".

Según consta, en el Acta del Pleno **Extraordinario, de fecha de 14 de agosto de 2012:**

"El Concejales del Grupo CHA Sr. Adrián entiende que no se han cumplido los plazos reglamentarios para la convocatoria de este Pleno.

Sometida a votación la propuesta de Modificación de Tarifas, el Grupo Municipal de CHA manifiesta su voto contrario por la presentación incompleta del expediente ya que falta el informe económico y no figura el articulado concreto a modificar, la apertura de la piscina cubierta va a suponer un alto déficit que se sumará al déficit ya existente en el Ayuntamiento con la incidencia que esto pueda tener en el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento'

Respecto a la convocatoria de plenos, y en relación, al mismo ámbito de vulneración de derechos a los concejales electos, impidiendo la realización de su función representativa, y por ende, conculcando el Artículo 23 de la Constitución, hemos de decir que la actuación de la Alcaldesa saltándose la convocatoria de plenos ordinarios, según el calendario establecido en el pleno de organización, hemos de decir que es una actuación reiterativa y reiterada en el tiempo, dado que



*sin argumento alguno, ha venido suspendiendo distintos plenos para eludir así la acción de control que la legislación encomienda y otorga a los grupos políticos de la oposición.*

*Sobre esta cuestión queremos resaltar la actuación de la Alcaldesa en el Pleno Ordinario de fecha de 31 de mayo de 2012, en el que antes del inicio de dicho pleno, llegó a conocimiento de los Concejales el ingreso en urgencias del hospital clínico de uno de los ediles por motivos de salud.*

*Ante esta situación, los grupos de la oposición, solicitamos a la Alcaldesa, el aplazamiento de dicho pleno, dada que la inasistencia por motivos sobrevenidos de salud de este Concejel, adulteraba la composición del pleno del Ayuntamiento, y por ello, la voluntad del pueblo de La Muela.*

*Ante dicha solicitud de aplazamiento, la Alcaldesa, órgano competente para adoptar tal decisión, optó, no solo por no aplazar la celebración de dicho pleno, si no que, aprovechando la falta de dicho edil, aprobó asuntos que habían sido rechazados en anteriores plenos.*

*Así aparece en el Acta de la sesión de dicho pleno:*

*"Antes de iniciarse el Orden del día, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de CHA, D. Adrián Tello para plantear una cuestión consistente en solicitar la suspensión del Pleno por la inasistencia por enfermedad del Concejel Sr. Lucio Vicente. La petición es apoyada por los Grupos CDL, PSOE e INDEPENDIENTES. La Solicitud de suspensión del Pleno es rechazada por la Presidencia. Seguidamente se pasa a la deliberación de los siguientes asuntos".*

*A este respecto, se han suspendido los plenos del mes de agosto tanto en 2011 como en 2012, se adelantó el del mes de noviembre del año pasado un día, se retrasó el del mes de febrero del presente al 8 de marzo, y el de abril al 10 de mayo, y hace dos semanas, se suspendió el pleno del mes de noviembre, alegando la Alcaldesa, tal y como manifiesta en declaraciones a El Periódico de Aragón, de fecha de 6 de diciembre, que no había puntos de debate suficientes que justificaran la convocatoria. Nuestro Grupo Municipal ya había presentado tres Propuestas de Resolución y cinco preguntas escritas a responder oralmente en el Pleno, y además, está todo el ejercicio de la acción de control al Gobierno Municipal, reflejado en los Decretos y Juntas de Gobierno Local que al no ser convocado el pleno, no han sido puestas a disposición de los Concejales para la realización de tal función.*

*Así pues, de todo lo anteriormente relatado (Convocatorias sin el plazo establecido, falta de documentación en los expedientes, impedir votar propuestas y mociones presentadas, suspensión de plenos...), entendemos que es una clara vulneración del Artículo 23 de la Constitución, al impedir a estos concejales la realización de su función representativa.*

*Y si la actuación de esta Alcaldesa, se limitara a lo anteriormente relatado, quizás este Grupo Municipal, no hubiera acudido a esta institución, pues nos hacemos cargo del elevado volumen de trabajo con la que dicha institución acarrea, pero lo verdaderamente preocupante y que nos hace acudir a esta instancia y someter a su consideración, es lo que entendemos, como una flagrante y continuada contravención al ordenamiento jurídico en la actuación de esta Alcaldesa.(...)"*





**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de diciembre de 2012 un escrito al Ayuntamiento de La Muela recabando la siguiente información:

1) la fecha en la que se procedió a convocar la celebración del Pleno Extraordinario de 14 de agosto de 2012 y si se incluyó en el expediente sobre modificación de tarifas tratado en dicha sesión el informe económico y el articulado concreto a modificar.

2) si en el Pleno Ordinario de fecha 31 de mayo de 2012 se aprobaron asuntos que habían sido rechazados en anteriores plenos. En caso de respuesta afirmativa, los motivos por los que se procedió a ello.

3) si se suspendió el Pleno del mes de agosto de 2012. En caso de respuesta afirmativa, los motivos que lo justifican.

4) si el Pleno del mes de febrero de 2012 se retrasó hasta el día 8 de marzo de 2012 y los motivos por los que se procedió a ello.

5) si el Pleno del mes de abril de 2012 se retrasó hasta el día 10 de mayo de 2012, y en su caso, el por qué de dicho actuar.

6) si el Pleno del mes de noviembre de 2012 se suspendió, y, en su caso, los motivos que lo justifican.

**TERCERO.-** La solicitud de información se reiteró en fechas 4 de marzo, 16 de abril y 23 de mayo de 2013, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir expediente de ninguna clase, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de





alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º-***Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

en el presenta caso, el Ayuntamiento de La Muela no ha contestado a nuestras solicitudes de información sobre los hechos objeto de queja. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir expediente de ninguna clase, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Formular Recordatorio de Deberes Legales al AYUNTAMIENTO DE LA MUELA, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Zaragoza, a 24 de julio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

  
FERNANDO GARCÍA VICENTE

